TESTAMENTO DE

JOSÉ ÁLVAREZ CUBERO

Madrid, 1.827





Edición de Enrique Alcalá Ortiz

TESTAMENTO DE JOSÉ ÁLVAREZ CUBERO

Madrid, 1827

TESTAMENTO OTORGADO POR DN. JOSÉ ÁLVAREZ Y CUBERO, PRIMER ESCULTOR DE CÁMARA DE S. M. EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1827.

n el nombre de Dios todopoderoso. Amén. En la villa de Madrid a veintitrés de noviembre de mil ochocientos veinte y siete.

Ante mí, el escribano, Dn. José Álvarez y Cubero, primer Escultor de Cámara de S. M., Académico de Mérito de la Real Academia de San Fernando, director honorario, vicedirector en propiedad de la misma, natural de la villa de Priego, Reino de Córdoba, hijo legítimo de Dn. Domingo Álvarez y de Da. María Juana Cubero, ya



Panorámica de la villa de Madrid

difuntos, naturales y vecinos que fueron de la misma villa de Priego.

Hallándose muy grave de salud, y con el libre uso de sus potencias y sentidos, temiendo de la muerte natural a que toda persona ha de estar sujeto,

y de la incertidumbre de sus horas para estar prevenido cuando esta llegue

Creyendo y confesando, como

firmemente cree y confiesa, en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero y que cree en todo lo que manda la Santa Iglesia Católica y Apostólica Romana, en cuya fe y creencia ha vivido y vive y piensa vivir y morir como fiel cristiano apostólico romano, nombrada como nombre por su intercesora y protectora a María Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra, ángel de la guarda, santos de su nombre, su devoción y demás de la corte celestial, para que rueguen y supliquen a Nuestro Señor Jesucristo que por los méritos en vida, penas y muerte, le perdone todas sus culpas y pecados y salve su alma.

A siguiente dijo, otorgo el presente en la forma siguiente:

1^a. Primeramente, encomienda su



Fernando VII. José Álvarez Cubero fue su primer escultor de Cámara.

alma a Dios Nuestro Señor.

- 2ª. Es su voluntad, que su cuerpo, hallándose cadáver, sea amortajado y sepultado en la forma que ordenan los testimonios y herederos que en este testamento se nombran.
- 3ª. Es su voluntad que la disposición de su entierro funeral, novenario, cabo de año, y celebración de misas por el alma, sea voluntad de los mismos testamentarios y herederos que se nombran.
- 4ª. Es su voluntad se dé la cantidad o cantidades que corresponda, según lo prevenido por el Gobierno relativo a estas disposiciones parlamentarias.



Cementerio de Cuatro Caminos, donde fue enterrado.

- 5ª. Declara hallarse casado, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con Dª. Isabel Bouquel y Wanreggem, natural de Dunquerque, en Flandes, hija legítima de D. Juan Felipe Bouquel y de Dª. María Wanreggem, de cuyo matrimonio existen tres hijos llamados Dn. José, Dn. Aníbal y Dª. Carlota Álvarez y Bouquel.
- 6a. Declara, igualmente, que cuando contrajo matrimonio no tenía capital, excepto unos cortos bienes que le correspondían al otorgante, ni su mujer llevó carta dotal, y que, por consiguiente, sólo lo que se encuentre después de fallecimiento son bienes gananciales y corresponden a su esposa, la mitad de ellos, según las leyes.
- 7^a. Es su voluntad que mediante a hallarse sus tres hijos en la menor edad, nombre, como

nombra por tutor y curador *ad bona* de los mismos a D, José Prados, por la gran confianza que le inspira esta persona, ya por la antigua amistad, como por las relaciones que existen de familias, y por lo mismo quiere que ejerza las funciones de este nombramiento, en todas las facultades que conceden las leyes.

Y que, en unión con los testamentarios que queden nombrados, proceda extrajudicialmente a la formación de inventarios, tasación, partición y adjudicación de sus bienes entre sus herederos y demás a quienes deba corresponder, con arreglo a lo prevenido sobre este particular, en las reales cédulas expedidas por S. M. o judicialmente si así se estimase por los mismos interesados.

8ª. Es su voluntad, en atención a la tierna edad de mi hija Dª. Carlota, y lo más costoso de su educación, mejorarla, como se mejora con la cantidad de mil pesos fuertes en dinero, ya del que exista al tiempo del fallecimiento del

otorgante, ya del que se realice y por la misma razón de lo que ha de costar la educación de su segundo hijo Dn. Aníbal, mejorarle, como lo mejora, en la cantidad de quinientos pesos fuertes.

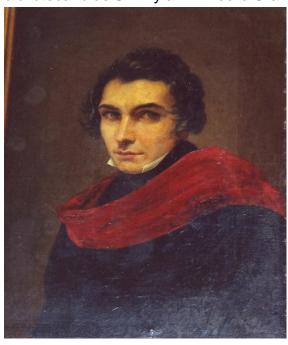
9^a. Es su voluntad que si entre sus papeles u otra parte, se hallare una memoria con fecha posterior a este testamento, y relación de él, o sin fecha, firmada de su mano o escrita por sí mismo, aunque no esté firmada, y que todo su contenido se tenga y estime por parte integral de él, que como tal, se protocolice sin necesidad de precepto judicial en los registros del presente escribano, que su contexto observe íntegra se inviolablemente como si aquí fuera especificado, y que no estando escrita, o firmada por sí mismo, no haga judicial ni extrajudicialmente.

10a. Es su voluntad, que para cumplir todo lo que contiene este testamento y constituir la memoria, caso Isabel Bouquel. Juan Ribera. 1819. Herederos de de dejarla, nombra como nombra, por sus testamentarios a Dn. Ángel Álvarez,



Álvarez Cubero. Foto Rafael Fernández

bibliotecario de S. M. y a Dn. Pedro Grande, Secretario de la Sumillería de Corps.



José Álvarez Bouquel, hijo de José Álvarez Cubero.

11^a. Es su voluntad, que después de cumplido y pagado todo lo expresado, del remanente de sus bienes muebles, varios derechos y acciones presentes y futuras, instituye, como instituye por sus únicos y universales herederos los expresados Dn. José, Dn. Aníbal, y Da. Carlota Álvarez v Bouquel, sus tres hijos y de la referida Da Isabel Bouquel y Wanreggem, su mujer, por iguales partes, y a los demás descendientes de legítimo matrimonio que hubiere al tiempo de su muerte y deban heredarle, para que los haya por su orden У grado, según representación con la bendición de Dios y la suya.

12^a. Y que por el presente revoca y anula todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado por escrito. de palabra, o en otra forma, para que ninguno valga, ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, Excepto este testamento y memoria citada, que quiere y manda se estime como tal, y se observe y cumpla todo su contexto, como su última deliberada voluntad, o en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho.

Otro sí digo, otorgó y firmó a quien doy fe conozco, siendo testigos Dn. Mariano González de Sepúlveda. Dn. Manuel Manuel de Villena y Dn. Felipe García Ontiveros, Dn. Manuel Díez Insbrechis, vecinos y residentes en esta Corte.

Y al tiempo de poner en ejecución su firma, no pudo ejecutarlo por la debilidad y temblor de su pulso, y expresó con ruego a uso de los mismos testigos firmase por su persona, y esto lo hizo el mismo Dn. Manuel Manuel de Villena como testigo y a ruego del otorgante.

Manuel Manuel de Villena. Ante mí, Venancio de Lope y Barrio.

Al margen: Di copia de esta escritura en papel del Sello de Ilustres. Días de este otorgamiento. Doy fe.



Aníbal Álvarez Bouquel, hijo de José Álvarez Cubero.